

125-19-61

**INFORME FINAL DENUNCIA CIUDADANA
DC-39-2022**

MUNICIPIO DE JAMUNDI VALLE

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE
Santiago de Cali, marzo de 2022**



CONTENIDO DE LA HOJA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME

Contralora Departamental del Valle Del
Cauca

Ligia Stella Chaves Ortiz

Directora de Participación ciudadana

Leonor Cruz Rivera

Representante Legal Entidad Sujeto de
Control Municipio de Jamundí Valle del
Cauca

Andrés Felipe Ramírez R

Auditor Fiscal

Ana Milena Gómez Franco
Jorge Vinazco



TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. ALCANCE DE LA VISITA.....	4
3. LABORES REALIZADAS.....	5
4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	6
5. HALLAZGOS.....	31
6. CONCLUSIONES.....	33
7. CUADRO DE HALLAZGOS.....	33
8. ANÁLISIS DEL DERECHO A LA CONTRADICCIÓN.....	34



1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, (CDVC) en cumplimiento de su función Constitucional y legal, con base en los objetivos misionales y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias ciudadanas. Para tal efecto, la CDVC procede a emitir informe preliminar de la denuncia DC-39-2022 del 27 de julio de 2022 radicado interno CACCI 2380, hechos presuntos que según el denunciante consisten en lo siguiente:

“Presuntas irregularidades en el parque automotor y seguridad de los funcionarios del municipio de Jamundí valle”

De acuerdo con lo anterior, nos pronunciaremos sobre los temas relacionados con el alcance y competencia del ejercicio del Control Fiscal de la CDVC, el cual está delimitado por la Constitución y Leyes que regulan la materia, lo cual indica que, desde el punto de vista Constitucional y legal la gestión fiscal vigila y regula el uso de los recursos públicos, de tal modo que, bajo los principios de economía, eficacia y equidad (Decreto Ley 403 de 2020, art. 2, numerales b, c y d). Deben ser garantizados en la función pública de vigilancia a la gestión fiscal sobre las entidades públicas y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos los órdenes y niveles, esta se ejerce en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas establecidos por el inciso 4, artículo 267 de la Constitución Política de 1991, teniendo en cuenta que el control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, y su coordinación corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas, dicho lo anterior daremos alcance al desarrollo de la visita fiscal al municipio de Jamundí valle.

2. ALCANCE DE LA VISITA

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca a través de la Dirección Operativa de Participación Ciudadana (DOPC), con el fin de verificar la presunta existencia de hechos constitutivos de irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, inició las actuaciones pertinentes de investigación, atendiendo a la información de la denuncia interpuesta por correo medio del electrónico de la Contraloría Departamental del Valle: “(...) Presuntas irregularidades en el parque automotor de la secretaria de infraestructura del municipio de Jamundí Valle, y la seguridad de los funcionarios del mismo municipio. ...”

Por lo anterior, se sometió evaluación la información allegada a la Contraloría y se programó visita fiscal al municipio de Jamundí valle secretaria de infraestructura, en cumplimiento de las directrices ordenadas mediante asignación de la denuncia



por el Director Operativo de control fiscal, para realizar el procedimiento de verificación, toma de información y recolección de elementos materiales probatorios (EMP) y evidencia física (EF) legalmente obtenida que confirmen o descarten las posibles irregularidades que se hayan podido presentar en la vigencia fiscal 2020 y 2021 del presupuesto destinado para el mantenimiento del parque automotor del municipio de Jamundí valle, por lo siguiente el ente de control realizó labores de investigación para emitir informe preliminar.

3. LABORES REALIZADAS

Una vez se recibe la asignación de denuncia se procedió a solicitar orden de comisión para realizar visita fiscal a la secretaria de infraestructura del municipio de Jamundí valle dentro de la cual se les hizo saber el motivo de la visita, de manera específica se solicitaron documentos relacionados con la denuncia, para la evaluación, análisis y pronunciamiento de los hechos referidos, siendo la primera visita el día 10 de enero de 2023 y la segunda visita el día 11 de enero de 2023.

Por lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 que adiciona un artículo de la Ley 850 de 2003, con el fin de determinar la competencia, hechos, y demás circunstancias propias de las denuncias ciudadanas contra los sujetos de control, se procedió a realizar una tercera visita al municipio de Jamundí valle secretaria de infraestructura con el fin de recaudar evidencia física o material probatorio en soportes físicos y digitales que hayan hecho parte del proceso de contratación para el desarrollo del plan de mantenimiento y funcionamiento del parque automotor, en sus respectivas etapas (precontractual, contractual y post contractual o de ejecución.

Finalmente, la información y documentación requerida fue suministrada por el sujeto de control para ser analizada, terminado de entregar los elementos materiales probatorios el día catorce (14) de enero de 2023.

De toda la evidencia documental recopilada la auditora seleccionó los siguientes elementos materiales probatorios, y como tal se desglosan así:

“(...) Presuntas irregularidades en el parque automotor de la secretaria de infraestructura del municipio de Jamundí Valle, y la seguridad de los funcionarios del mismo municipio. ...”

Carpeta No. 1:

- Estudios previos
- Contrato No. 34-14-08-796 de 2020
- Designación de supervisor del contrato
- Otro si No. 01
- Acta de inicio
- Compromiso presupuestal vigencia 2020
- Facturas del mantenimiento vigencia 2020
- Certificados de disponibilidad presupuestal 2020
- Certificado de gastos de caja menor por mantenimiento de vehículos 2020



“(...) Presuntas irregularidades en el parque automotor de la secretaria de infraestructura del municipio de Jamundí Valle, y la seguridad de los funcionarios del mismo municipio. ...”

Carpeta No. 2:

- Estudios previos
- Contrato No. 34-14-08-764 de 2021
- Designación de supervisor del contrato
- Otro si modificatorio 01
- Otro si modificatorio 02
- Acta de inicio
- Compromiso presupuestal vigencia 2021
- Facturas del mantenimiento vigencia 2021
- Certificado de disponibilidad presupuestal 2021
- Certificado de gastos de caja menor por mantenimiento de vehículos 2020

Carpeta No. 3:

- Hojas de vida de los mantenimientos de los vehículos del parque automotor año 2020-2021-2022
- Estado actual de los vehículos

Ejecución de la visita fiscal al municipio de Jamundí Valle DC-2380-2022

En ejercicio de la visita fiscal, se solicitó el acompañamiento de los representantes del sindicato, mismos que son los denunciantes, en este orden de ideas se realizó una reunión para aclarar temas pertinentes de la denuncia objeto de investigación.

En el transcurso de la reunión, el ente de control realizó entrevistas a los funcionarios del sindicato, toda vez que son los denunciantes directos y tenían voluntad de ser entrevistados, acto seguido se procedió a verificar algunos de los vehículos que conforman o hacen parte del parque automotor de la secretaria de infraestructura del municipio de Jamundí, observando que varios de los automotores se encuentran en mal estado, presentan daños de carrocería, cojinería, sin cinturones de seguridad, daños en la parte eléctrica, desgaste de llantas, entre otros, en razón de ello se procede a realizar un análisis de toda la información y de los elementos recaudados.

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Conforme a la visita fiscal realizada al parque automotor del Municipio de Jamundí Valle, se procede con el análisis de la información, ciñéndonos al fundamento de hecho y de derecho como de las competencias del ente de control fiscal entramos a realizar un análisis así:

1. Contrato de prestación de servicios 34-14-08-796 de 2020

Examinada la documentación de esta contratación y para efecto de elucidar la información se verificó:



a) Justificación

Propender por el mantenimiento correctivo y preventivo de los vehículos del parque automotor, y la maquinaria pesada del municipio de Jamundí valle.

b) Detalles del contrato de prestación de servicios 34-14-08-796 de 2020

Cuadro No.1

Fecha	3-11-2020
Objeto	Mantenimiento correctivo y preventivo de los vehículos del parque automotor, maquinaria pesada del municipio de Jamundí, incluyendo los que están en comodato con los que se hace mantenimiento vial de la zona rural y urbana, y a las motocicletas pertenecientes a la secretaria de tránsito y transporte de Jamundí valle.
Valor	NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, (\$94.345.234) el pago a plazo será de la siguiente manera: el contratante pagará al contratista en actas parciales de acuerdo con los mantenimientos realizados y los insumos suministrados debidamente aprobados por el supervisor del contrato.
Duración	31-12-2020
Tipo	Contratación directa.

Fuente: alcaldía de Jamundí Contrato No.796 de 2020

c) Disponibilidad presupuestal

Conforme a lo establecido en el certificado de disponibilidad presupuestal, se determinó necesario disponer del saldo a comprometer **NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, (\$94.345.234)** para la celebración del contrato No.**34-14-08-796 de 2020**.

2. Contrato de prestación de servicios No. 34-14-08-764 de 2021

Examinada la documentación de esta contratación y para efecto de elucidar la información se verificó:

d) Justificación

Velar por el mantenimiento correctivo de maquinaria pesada, volquetas y vehículos de la administración municipal.



e) **Detalles del contrato de prestación de servicios 34-14-08-764 de 2021**

Cuadro No.2

Fecha	23-06-2021
Objeto	Prestación de servicios a monto agotable de mantenimiento correctivo de maquinaria pesada, volquetas y vehículos de la administración municipal en desarrollo del proyecto denominado “mejoramiento y mantenimiento vial urbana y rural del municipio de Jamundí
Valor	CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (414.221.469). el pago a plazo será de la siguiente manera: el contratante pagará al contratista en actas parciales de acuerdo con los mantenimientos realizados y los insumos suministrados debidamente aprobados por el supervisor del contrato.
Duración	31-12-2021
Tipo	Contratación directa.

Fuente: alcaldía de Jamundí Contrato No.764 de 2021

f) **Disponibilidad presupuestal**

Conforme a lo establecido en el certificado de disponibilidad presupuestal, se determinó necesario disponer del saldo a comprometer para la celebración del contrato No. **34-14-08-764 de 2021 CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (414.221.469).**

Antecedentes:

A continuación, se relacionan los documentos o anexos que anteceden los contratos de prestación de servicios No. **34-14-08-796 de 2020 y el No. 34-14-08-796 de 2020** y que, son de vital importancia ya que por su ejecución tenían como objeto contractual el mantenimiento correctivo y preventivo de los vehículos del parque automotor del municipio de Jamundí valle.

Contrato de prestación de servicios No. 34-14-08-796 de 2020

Prestación de servicios a monto agotable de mantenimiento correctivo de maquinaria pesada, volquetas y vehículos de la administración municipal en desarrollo del proyecto denominado “mejoramiento y mantenimiento vial urbana y rural del municipio de Jamundí por un valor de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, (\$94.345.234).**



Acta de inicio Contrato 34-14-08-796 de 2020

Según el acta de inicio data del día 17 de noviembre de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Contrato de prestación de servicios No. 34-14-08-764 de 2021

Mantenimiento correctivo y preventivo de los vehículos del parque automotor, maquinaria pesada del municipio de Jamundí, incluyendo los que están en comodato con los que se hace mantenimiento vial de la zona rural y urbana, y a las motocicletas pertenecientes a la secretaria de tránsito y transporte de Jamundí valle, por un valor de CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (414.221.469).

Acta de inicio Contrato 34-14-08-764 de 2021

Según el acta de inicio data del día 27 de agosto de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2021.

En virtud de las funciones legales y Constitucionales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca se emite pronunciamiento sobre el resultado de la investigación de la denuncia interpuesta y radicada bajo CACCI 2380 de 2022, sobre las presuntas irregularidades en el parque automotor del municipio de Jamundí valle.

Lo anterior, con el fin que, la Contraloría pueda determinar si puede existir un presunto detrimento patrimonial conforme a la normatividad vigente, por lo anterior, el ente de Control tuvo en cuenta lo siguiente:

1. Álbum fotográfico de algunos vehículos en mal estado



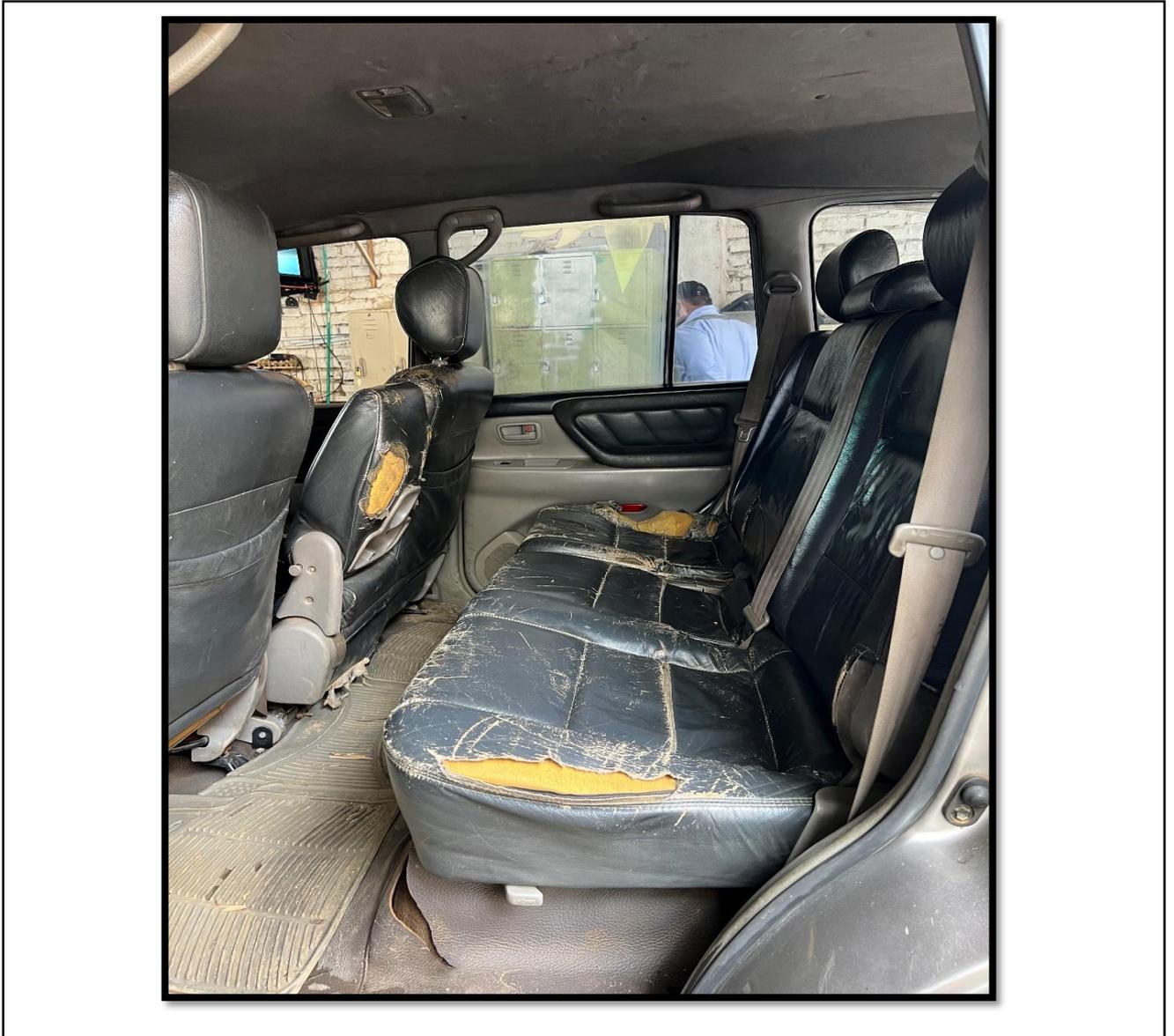
Foto No. 1 vehículo en mal estado OBK302



Fuente: parque automotor alcaldía de Jamundí



Foto No. 2 placa OBK 302



Fuente: parque automotor alcaldía de Jamundí



Foto No. 3 placa OBK 038



Fuente: parque automotor alcaldía de Jamundí



Foto No. 4 placa JAU 429



Fuente: parque automotor alcaldía de Jamundí



foto No. 5



Fuente: parque automotor alcaldía de Jamundí



2. Reporte de vehículos inactivos



**Secretaría de
Infraestructura Física**
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

ESTADO Y UBICACIÓN VEHÍCULOS INACTIVOS

ITEM	FOTO REFERENCIA	PLACA	TIPO DE VEHICULO	MARCA	MODELO	ESTADO	FALLAS	UBICACIÓN
1		FUF65C	MOTOCICLETA	AKT 150TT	2011	INACTIVO Desde mayo del 2022	Requiere cambio en el kit de rodamiento, baterías, empaque del exosto y no tiene tecnomecánica.	SECRETARÍA DE AGRICULTURA EDIFICIO COMFANDI
2		BBK 49C	MOTOCICLETA	UM	2010	INACTIVO Desde la fecha de entrega enero del 2020	No cuenta con SOAT ni tecnomecánica, desde que se realizó la entrega en enero del 2020 no se les dio uso por el deterioro que presentaba y el riesgo que representaba para la seguridad de los peatones y el operario adscrito a la Administración.	BODEGA SECRETARÍA DE SALUD - ALMACÉN
3		BBK 48 C	MOTOCICLETA	UM	2010	INACTIVO Desde la fecha de entrega enero del 2020	No cuenta con SOAT ni tecnomecánica, desde que se realizó la entrega en enero del 2020 no se les dio uso por el deterioro que presentaba y el riesgo que representaba para la seguridad de los peatones y el operario adscrito a la Administración.	BODEGA SECRETARÍA DE SALUD - ALMACÉN





Secretaría de
Infraestructura Física
ALCALDÍA DE JAMUNDÍ
VALLE DEL CAUCA

ESTADO Y UBICACIÓN VEHÍCULOS INACTIVOS

ITEM	FOTO REFERENCIA	PLACA	TIPO DE VEHICULO	MARCA	MODELO	ESTADO	FALLAS	UBICACIÓN
4		JAW277	CAMIONETA	FORD	2007	INACTIVO Desde la fecha de entrega enero del 2020	El vehículo se entregó por parte del secretario saliente fuera de servicio, sin motor.	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA SEDE BELALCAZAR
5		OBK042	CAMIONETA PICK UP	MAZDA BT	2011	INACTIVO Desde desde diciembre del 2021	El vehículo tiene SOAT, no tiene tecnomecánica, requiere reparación de culata, cambio de válvulas y sellos, reparación de la bomba de inyección, cambio de kit de closh, bomba de aceite, empaquetadura e impulsadores x 5.	TALLER MUNICIPAL
6		JAU429	CAMIÓN	FURGÓN MAZDA	1997	INACTIVO Desde Noviembre del 2022	Requiere cambio de carrocería, instalación de manillas de vidrio, cambio de tapicería y carteras, tiene SOAT, no tiene tecnomecánica.	TALLER MUNICIPAL



ESTADO Y UBICACIÓN VEHÍCULOS INACTIVOS

ITEM	FOTO REFERENCIA	PLACA	TIPO DE VEHICULO	MARCA	MODELO	ESTADO	FALLAS	UBICACIÓN
7		OBK038	VOLQUETA	INTERNATIONAL	2010	INACTIVO Desde 19 de abril del 2022	Requiere cambio de caja de dirección, trompo de temperatura, apagador, eje trasero izquierdo, llantas traseras, arranque (esta quemado), baterías, tope hoja de resorte lado izquierdo, carcasa de volante (esta fracturada), tiene SOAT, no tiene tecnomecánica.	TALLER MUNICIPAL
8		JEU 54A	CARGADOR	CATERPILLAR	1980	INACTIVO Desde la fecha de entrega enero del 2020	Orbitrol en mal estado, no tiene baterías, mangueras del sistema hidráulico en mal estado, sistema eléctrico en mal estado, no tiene freno en cuatro ruedas, arranque dañado, llantas desgastadas, no tiene SOAT, no tiene tecnomecánica.	TALLER MUNICIPAL

ESTADO Y UBICACIÓN VEHÍCULOS INACTIVOS

ITEM	FOTO REFERENCIA	PLACA	TIPO DE VEHICULO	MARCA	MODELO	ESTADO	FALLAS	UBICACIÓN
9		BBK18C	RETROEXCAVADORA	CASE 580M	2010	INACTIVO Desde 18 de mayo del 2022	No tiene vidrio de la persiana trasera No. 2, presenta desgaste en bujes y pasadores del brazo excavador del sistema del Boom, tiene SOAT, no requiere tecnomecánica, requiere cambio de llanta delantera, no tiene aire acondicionado y presenta fallas en el panel eléctrico.	TALLER MUNICIPAL



La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, luego de verificar la documentación recolectada, evidenció que, un gran número de automotores se encuentran en deterioro, que a pesar del rubro estimado en la ejecución presupuestal de las vigencias 2020 y 2021 no se avizoran los vehículos en buen estado, de veintidós (22) vehículos diez (10) se encuentran inactivos por daños, además se evidencia que están expuestos a la intemperie como el sol y el agua, tal como se puede apreciar en algunas fotografías fijadas en este informe.

En igual sentido, también se pudo corroborar a través de las evidencias recolectadas que del flujo de la caja menor del municipio de Jamundí la secretaria de infraestructura realizó compra de repuestos para mantenimiento del parque automotor, en las mismas vigencias año 2020 y 2021, lo que deja entrever que la administración municipal incurrió en un doble gasto por el mismo objeto contractual, por lo que este acto tiene prohibición legal, toda vez que el dinero de la caja menor tiene prohibición de gasto por rubros que se deban asumir a través de contratos, tal como se evidencia que, para el mantenimiento del parque automotor ya se tenía un presupuesto destinado que se debía utilizar según el objeto contractual en el mantenimiento preventivo del parque automotor, incurriendo el municipio en doble gasto por el mismo objeto contractual por valor de QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$15.194.000), tal como se puede observar en las evidencias e información suministrada por la administración municipal.

Así las cosas, para no hilar más lejos el ente de control no puede presumir de buena fe que el mantenimiento preventivo del parque automotor si se haya realizado como lo indican las simple facturas electrónicas que aportó la administración, ya que al visitar el parque automotor dista de la realidad, de tal modo que el deterioro de los vehículos es evidente, es palpable a simple vista, tan simple es, que la administración no cuenta con un plan de mantenimiento anual o mensual para detectar el diagnóstico automotor de cada vehículo en carpetas individualizadas como medida de precaución y prevención.

Resolución 378 de 2013, artículo 1º). **“Mantenimiento de vehículos.** El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. **El mantenimiento preventivo** constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes”.



El mantenimiento preventivo “se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento cada dos (2) meses, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor. En la ficha de mantenimiento, además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y lo aprobación de la empresa”.

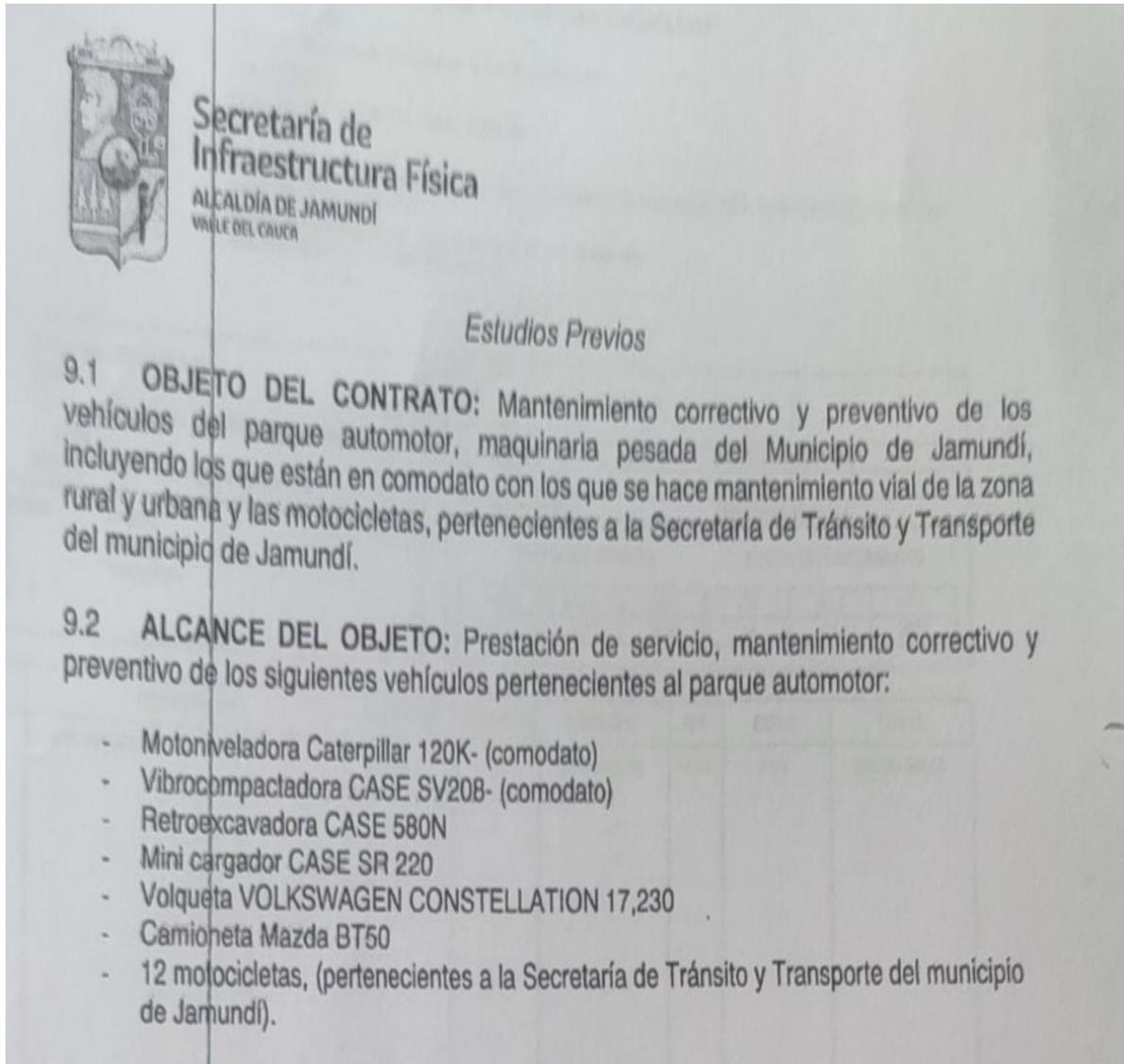
Según concepto del Ministerio de Transporte el mantenimiento de los **vehículos** será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la **serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos, así lo ha determinado al Ministerio de Transporte.**

En síntesis, al indagar al municipio para verificar si contaban con un manual de gestión donde se pudiera establecer los parámetros para el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos, la suscrita auditora procedió a solicitar en la visita fiscal copia del plan de mantenimiento mensual o anual realizado al parque automotor años 2020, 2021, y 2022, a lo que el municipio manifestó no tenerlo y a la fecha de este informe no fue presentado.

Alcance del objeto de los Estudios previos

Dentro de los estudios previos, en el punto 9.2 alcance del objeto, se previó el mantenimiento correctivo y preventivo de seis (6) vehículos de la secretaria de infraestructura y doce (12) motocicletas de la secretaria de tránsito.





Continuando con la revisión de los estudios previos, estos no fueron elaborados en debida forma, no hubo en realidad un estudio serio, contrariamente se notó la improvisación de la ejecución misma del objeto contractual, la administración no tuvo en cuenta que la decisión de contratar respondiera a las necesidades del parque automotor, toda vez que no fueron identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración, esto es evidente incluso no solo desde los estudios previos sino de lo que al unísono se refleja en las consideraciones del otro si al contrato 34-14-08-796 de 2020.

Nótese que el contrato fue firmado el día 03 de noviembre de 2020 y hasta pasado un mes, esto es el día 14 de diciembre de 2020 el contratante se dio cuenta que había cuatro vehículos que requerían prioridad en la ejecución por parte del



contratante, se evidencia que la puesta en marcha de la volqueta Volkswagen OBK 321 dependía exclusivamente del cambio de la totalidad de las llantas.

Ahora bien, solo hasta el día veinticinco (25) de noviembre de 2020 el contratista realizó un diagnóstico a la motoniveladora Caterpillar 120k, manifestando que requería instalación de unos repuestos para optimizar su funcionamiento y que así no presentaría fallas a futuro.

Así las cosas, se pudo evidenciar a través del otro si al contrato 34-14-08-796 de 2020 que uno de los vehículos incluidos en el contrato para el mantenimiento correctivo y preventivo, esto es la camioneta Mazda de placas BT50 no tenía registro en el RUNT, ya que dicha placa presentaba duplicidad en la matrícula en la ciudad de Bogotá y que dicho automotor no podría ser intervenido hasta dar solución legal al asunto, lo que se demuestra que cuando el municipio suscribió el contrato ni siquiera se había dado por enterado que el vehículo Mazda de placas BT50 no estaba registrado en el RUNT, falencia que se presentó por la falta de planificación y el deber objetivo de cuidado con los vehículos del parque automotor.

Tal como se evidencia de los estudios previos, así como del contrato de prestación de servicios 34-14-08-796 de 2020 y del otro si al contrato, exclusivamente la administración incluyó en el mantenimiento correctivo y preventivo la Volqueta Volkswagen Constellation 17, 230, lo que nos indica a su vez que, el contratante solo estaba autorizado y podría realizar suministro y mantenimiento única y de manera exclusiva a la Volqueta Volkswagen indicada en los estudios previos y en el contrato, como en el otro sí.



Factura FELE1



IngeMotores
Instituciones y Talleres Mecánicos




UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO ALCALDIA JAMUNDI 2020
 NIT: 901425758-7
 Régimen: Responsable del impuesto sobre las ventas -IVA
 Persona Jurídica
 CRA 4 23 38, Cali, Valle Del Cauca, Colombia
 Tel. 3106593508
 Autorización factura electrónica de venta No. 18764008609753 válida desde 2020-12-09 hasta 2021-12-09 rango desde FELE1 hasta FELE100.
 No somos Autoretenedores - No somos Grandes Contribuyentes
 Actividad ICA : 203 7.7 x mil y 307 10 x mil

Cliente: MUNICIPIO DE JAMUNDI
NIT: 890399046
Dirección: CRA 10 9 75, Jamundí, Valle Del Cauca, Colombia
Teléfono: 5190969
Email: secretaria.infraestructura@jamundi.gov.co

Tipo de negociación: Crédito
Medio de Pago: Transferencia Crédito
Fecha de Pago: 14/01/2021
Total de Líneas: 2

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA: FELE1
MONEDA: COP Colombia, Pesos
HORA EMISIÓN: 10:54:03
FECHA FIRMADO: 16/12/2020 16:53:58

FECHA DE EMISIÓN			FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
13	12	2020	14	01	2021

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO U.	IVA	DCTO.	TOTAL
1	1	LLANTA 295/R0R22.5	WSD	4,00	\$1.972.500,00	19,00	0,00	\$7.890.000,00
2	2	CAMBIO DEL MANDO DEL VOLCO	WSD	1,00	\$870.000,00	19,00	0,00	\$870.000,00

Notas:
 VEHICULO: VOLQUETA VOLSKWAGEN ORDEN: TRD 42-27-1462 CONTRATO: 34-14-08-796 DE 2020

SON: (diez millones cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos pesos)
 CUFE: fc26c53be46b40dd9139bdb0003a60ccc31a30cbb079f7393aed39e3c449e243690ab7e769a3b03c9345b1646a5abfd

Subtotal: \$8.760.000,00
Cargos: \$0,00
Descuento: \$0,00
IVA: \$1.664.400,00
Total de la operación: \$10.424.400,00

IMPUESTO	BASE	TARIFA	IMPORTE
IMPUESTOS			
01 IVA	\$8.760.000,00	19,00%	\$1.664.400,00



Firma Digital:
 GATrmdrcmYrc58bst2yMgEe+dUP7QYafDWSR3ehZHAYKEstmYGMaKOH6qWDO6+un78DO2JvbaMLm6p83T6hQeo0LWJ5oIulRdbYPCk6W574W9oDxQ7ovITCWpG7KGMbpDo+4BL5RZUhfWbWU54Nfb7e94TC7eQFw2skLy2Y
 G4M9C2Fu3s+Hag9M3RppYyYfJgkTPZulghvkaNthzPig4MDOviamXSRWQeRKT1rUoaWkQb8HJ0He+e6GirDRDMuY8mYoydpp2piEzpvkZjEGU63slg/F16pRA9imY15FDdmMZ6byvkQI+73NbvXjYcQ==



Tenemos entonces que, de las facturas electrónicas aportadas por el municipio se puede observar, la factura FLE1 corresponde a la Volqueta Volkswagen orden TRD 42-27-1462 contrato 34-14-08-796, lo cual describe el contratante que a dicho automotor le suministró el cambio de 4 llantas con descripción 295/80R22.5, medida WSD cantidad cuatro (4) **por un valor unitario de (\$1.972.500,00)**, suministro que se realizó en el mes de diciembre de 2020.

Factura FELE6



UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO ALCALDIA JAMUNDI 2020
NIT: 801426750-7
Régimen: Responsable del impuesto sobre las ventas -IVA
Persona Jurídica
CRA 4 23 36, Cali, Valle Del Cauca, Colombia
Tel. 3106693508
Autorización factura electrónica de venta No. 18764008609753 válida desde 2020-12-09 hasta 2021-12-09 rango desde FELE1 hasta FELE100.
No somos Autorretenedores - No somos Grandes Contribuyentes
Actividad ICA : 203 7.7 x mil y 307 10 x mil

CLIENTE: MUNICIPIO DE JAMUNDI
NIT: 890399046
Dirección: CRA 10 9 75, Jamundi, Valle Del Cauca, Colombia
Teléfono: 5180968
Email: secretaria.infraestructura@jamundi.gov.co

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA: FELE6	
MONEDA: COP Colombia, Pesos	HORA EMISIÓN: 10:55:28
FECHA FIRMADO: 18/12/2020 16:55:24	

FECHA DE EMISIÓN			FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
14	12	2020	14	01	2021

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO U.	IVA	DCTO.	TOTAL
1	1	LLANTA 285/80R22.5	WSD	10,00	\$3.039.000,00	19,00	0,00	\$30.390.000,00

Subtotal:	\$30.390.000,00
Cargos:	\$0,00
Descuento:	\$0,00
IVA:	\$5.774.100,00
Total de la operación:	\$36.164.100,00

Notas:
VEHICULO: VOLQUETA VOLSKWAGEN ORDEN: TRD 42-27-1462

SON: (treinta y seis millones ciento sesenta y cuatro mil cien pesos)
CUFE: w912e2d54e587e62f35e4985d308a3e3ebf8e31a3c112fda7b3296589ede5d620be4ca6d70e842a88bac2f1cfd5d93f3

IMPUESTO	BASE	TARIFA	IMPORTE
IMPUESTOS			
01 IVA	\$30.390.000,00	19,00%	\$5.774.100,00



Firma Digital:
F0998vCgEe888isJ0Vn8GUa13xoz85e08x42NdwF2p0p0cum88J5JZ2Ugl3UJQoLmK1xk2K3R4m1ovRWLlyz2Q4vZz8uX9w0p0Q74ewK3chpDqH0yn1P8se8p4Ea8P78aP1XUaB3qU4Mk9p1NCu8LdwY
sd8d9e43P0y2z3ccas8G0T2E4dWYGr1uP860Vz6Hogporeky#8W7qTt2z8pmTsdUJ2v8pD33pmhXV7YUJWuCVAmAcD7fuzD86CcmQ2WwJKUJc8aH8WTP8duP868i8Y7QUASmDq8H4QLwTw2d8=



En igual sentido se presenta otra factura con las mismas especificaciones y características técnicas para la misma Volqueta Volkswagen orden TRD 42-27-1462 contrato 34-14-08-796, para lo cual describe el contratante que a dicho automotor le suministró el cambio de 10 llantas con descripción 295/80R22.5, medida WSD cantidad diez (10) **por un valor unitario de (\$3.039.000.00)**. suministro que se realizó en el mes de diciembre de 2020.

Informe Apoyo Técnico del Contador público.

Para efecto de evaluar la ejecución presupuestal del contrato No. 34-14-08-796

Compromiso Presupuestal

NUMERO	FECHA	CERTIFICADO	BENEFICIARIO	VALOR
3238	Noviembre 5 de 2020	784	Union Temporal Mantenimiento Alcaldia	\$ 63.000.000
3239	Noviembre 5 de 2020	2112	Union Temporal Mantenimiento Alcaldia	\$ 4.973.933
3240	Noviembre 5 de 2020	883	Union Temporal Mantenimiento Alcaldia	\$ 25.000.000
3241	Noviembre 5 de 2020	1934	Union Temporal Mantenimiento Alcaldia	\$ 1.371.301
			TOTAL	\$ 94.345.234



Facturas expedidas contrato No. 34-14-08-796

Numero	FECHA	DESCRIPCION	VALOR
FELE1	Diciembre 13 2020	Llanta, cambio volco, Volqueta Volswagen	\$ 10.424.400,00
FELE2	Diciembre 13 2020	Instalacion juego de cuchillas y esquineros, etc, Motoniveladora	\$ 4.664.800,00
FELE3	Diciembre 13 2020	Bateria, cambio de aceite, etc, Retro Case	\$ 3.653.300,00
FELE4	Diciembre 13 2020	Piñon de ataque y bateria, Motoniveladora	\$ 9.909.725,00
FELE5	Diciembre 14 2020	Cambio de aceite motor, cambio de de filtro	\$ 1.055.530,00
FELE6	Diciembre 14 de 2020	LlantaS Volqueta Volswagen	\$ 38.164.100,00
FELE7	Diciembre 15 de 2020	Cambio de bateria, sincronizar, moto honda BBK 56C	\$ 1.480.550,08
FELE8	Diciembre 15 de 2020	Revisar direccionales, cambio de bateria, etc, moto BBK-51C	\$ 1.291.985,06
FELE9	Diciembre 15 de 2020	Bateria, kit de arrastre, moto BBK-52C	\$ 1.279.414,22
FELE10	Diciembre 15 de 2020	Cambio de bateria, kit de arrastre, cambio de aceite, moto BBK -53C	\$ 1.138.184,14
FELE11	Diciembre 15 de 2020	Pastillas de freno, bandas de freno, cambio de bateria, moto honda TDU 72D	\$ 3.230.170,27
FELE12	Diciembre 15 de 2020	Pastillas de freno, banda de frenis, sincronizar, etc, moto TDU 73D	\$ 2.384.603,47
FELE13	Diciembre 15 de 2020	Pastillas de freno, cambio de bateria, sincronizar, moto TDU -74D	\$ 3.230.164,02
FELE14	Diciembre 15 de 2020	Cambiar bombillos farola, pastillas de freno, banda de freno, moto TDU- 75D	\$ 2.777.827,09
FELE15	Diciembre 15 de 2020	Sincronizar , kit de arrastre, cambio de aceite de motor, moto TDU -76D	\$ 2.598.147,08
FELE16	Diciembre 15 de 2020	Pastillas de freno, kit de arrastre, barras telescopica, moto TDU -77D	\$ 3.176.000,14
FELE17	Diciembre 15 de 2020	Bandas de freno, sincronizar, cambio de aceite, moto honda TDU 78D	\$ 1.956.163,01
FELE18	Diciembre 16 de 2020	Pastillas de freno delanteros, banda de frenos, cambio de bateria, no se indico las placas del vehiculo	\$ 1.874.250,00
		TOTAL FACTURADO	\$ 94.289.313,58

Estudiado los soportes de los compromisos presupuestales, se estableció que la entidad, apropio \$94.345.234 para respaldar la ejecución del contrato No. 34-14-08-796. Lo cual está acorde a lo señalado al Decreto 111 de 1996, artículo 71 que señala: ...Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.



Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Evaluadas las facturas anteriores, se comprobó que los números FELE1 y FELE6 las llantas pasaron de un costo de \$1.972.500 a \$3.039.000, toda vez que corresponden a la volqueta Volkswagen respectivamente.

La factura No. FELE18, no se especificó las placas del vehículo en donde se realizaron los trabajos por \$1.874.250.

CONTRATO 34-14-08-764

Compromiso Presupuestal

NUMERO	FECHA	BENEFICIARIO	VALOR
2830	Agosto 24 de 2021	Union Temporal Mantenimiento Alcaldia	\$ 334.395.950,00
4128	Noviembre 19 de 2021	Union Temporal Mantenimiento Alcaldia	\$ 79.825.519,00
		TOTAL	\$ 414.221.469,00

Certificado de Disponibilidad Presupuestal

CERTIFICADO	FECHA	ENTIDAD	VALOR
2368	Agosto 18 de 2021	Unidad de Infraestructura Fisica	\$ 350.000.000,00
3117	Octubre 20 de 2021	Unidad de Infraestructura Fisica	\$ 79.825.519,00
		TOTAL	\$ 429.825.519,00



Factura

FACTURA	FECHA	DESCRIPCION	VALOR
FELE2	Diciembre 30 de 2021	Suministro e instalacion de llantas, suministro e instalacion de ring izquierdo y etc	\$ 198.569.669,04

Comprobante de egreso

NUMERO	FECHA	PAGUESE	VALOR
1407	01/03/2022	Unión temporal Mantenimiento Alcaldía Jamundí	\$93.964.657,00
1410	01/03/2022	Unión temporal Mantenimiento Alcaldía Jamundí	\$75.441.519,00
1412	01/03/2022	Unión temporal Mantenimiento Alcaldía Jamundí	\$4.384.000,00
		TOTAL	\$173.790.176

Por la ejecución del contrato materia de análisis No. 34-14-08-764 se facturó y pagó \$173.790.176, se encuentra respaldado con los compromisos presupuestales 2830 y 4128 de agosto y noviembre de 2021 por \$414.221.469, acorde a lo establecido al artículo 71 del decreto 111 de 1996.

El municipio de Jamundí valle suscribió Contrato No. 34-14-08-764 de 2021 con la empresa Unión Temporal Alcaldía de Jamundí 2021, cuyo objeto sería la Prestación de servicios a monto agotable de mantenimiento correctivo de maquinaria pesada, volquetas y vehículos de la administración municipal en desarrollo del proyecto denominado “mejoramiento y mantenimiento vial urbana y rural del municipio de Jamundí por un valor de **CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (414.221.469.00)**, mediante la modalidad de contratación directa.



Factura FELE2

1205

UNION TEMPORAL MANTENIMIENTO ALCALDIA JAMUNDI

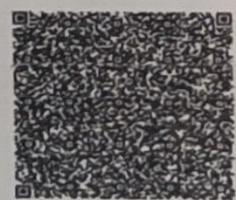
NIT: 901494416-2
Régimen: Responsable del impuesto sobre las ventas -IVA
Persona Jurídica
CRA 4 23 36, Cali, Valle Del Cauca, Colombia
Tel. 3106593508
Email. ingemotorescontable@hotmail.com
Autorización factura electrónica de venta No. 18764016592323 válida desde 2021-08-19 hasta 2022-08-19 rango desde FELE1 hasta FELE200.
No somos Autorretenedores - No somos Grandes Contribuyentes
Actividad ICA : 203 7.7 x mil y 307 10 x mil

Cliente:	MUNICIPIO DE JAMUNDI
NIT:	890399046
Dirección:	CR 10974, Cali, Valle Del Cauca, Colombia
Teléfono:	5190999
Email:	secretaria.infraestructura@jamundi.gov.co
Tipo de negociación:	Crédito
Medio de Pago:	Transferencia Crédito
Fecha de Pago:	30/01/2022
Total de Líneas:	43

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA:		FELE2
MONEDA:	COP Colombia, Pesos	
HORA EMISIÓN:	14:41:14	
FECHA FIRMADO:	30/12/2021 19:41:16	
FECHA DE EMISIÓN		
DIA	MES	AÑO
30	12	2021
FECHA DE VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO
30	01	2022

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO U.	IVA	DCTO.	TOTAL
1	SM L	SUMINISTRO E INSTALACION DE LLANTAS 14-9-24 UKS	WSD	2,00	\$4.500.000,00	19,00	0,00	\$9.000.000,00
2	SI R	SUMINISTRO E INSTALACION DE RING IZQUIERDO - MANZANA DE 16 PERNOS	WSD	1,00	\$5.400.000,00	19,00	0,00	\$5.400.000,00
3	1236	SUMINISTRO E INSTALACION DE RETROVISOR VOLQUETA INTERNATIONAL SENCILLA OBK-038	WSD	2,00	\$880.000,00	19,00	0,00	\$1.760.000,00
4	1254	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUERA DE LEVAVIDRIO MANUAL IZQUIERDO	WSD	1,00	\$540.000,00	19,00	0,00	\$540.000,00
5	1245	SUMINISTRO E INSTALACION VIDRIO PUERTA DE CONDUCTOR	WSD	1,00	\$362.604,10	19,00	0,00	\$362.604,10
6	0148	SUMINISTRO E INSTALACION DE BOMBA HIDRAULICA PARA VOLCO CON BASE VOLQUETA INTERNATIONAL SENCILLA OBK-039	WSD	1,00	\$6.500.000,00	19,00	0,00	\$6.500.000,00
7	10101	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACTIVADOR NEUMATICO	WSD	1,00	\$850.000,00	19,00	0,00	\$850.000,00
8	SUMINISTRO BATERIA	SUMINISTRO E INSTALACION DE BATERIA	WSD	2,00	\$4.500.000,00	19,00	0,00	\$9.000.000,00
9	0104	SUMINISTRO E INSTALACION DE DISPOSITIVO DE CONTROL NEUMATICO	WSD	1,00	\$6.500.000,00	19,00	0,00	\$6.500.000,00
10	0148	SUMINISTRO E INSTALACION DE BOMBA HIDRAULICA PARA VOLCO CON BASE VOLQUETA INTERNATIONAL SENCILLA OBK-039	WSD	1,00	\$6.500.000,00	19,00	0,00	\$6.500.000,00
11	0106	SUMINISTRO E INSTALACION DE DISPOSITIVO DE CONTROL NEUMATICO	WSD	1,00	\$1.200.000,00	19,00	0,00	\$1.200.000,00
12	SUMINISTRO BATERIA	SUMINISTRO E INSTALACION DE BATERIA	WSD	2,00	\$850.000,00	19,00	0,00	\$1.700.000,00
13	9950	REVISION Y REPARACION GATO HIDRAULICO DE VOLCO	WSD	1,00	\$4.500.000,00	19,00	0,00	\$4.500.000,00
14	SUMINISTRO BATERIA	SUMINISTRO E INSTALACION DE BATERIA VOLQUETA VOLKSWAGEN OBK-317	WSD	2,00	\$850.000,00	19,00	0,00	\$1.700.000,00

Firma Digital:
 Y3AE...
 Esta factura es un título valor de acuerdo al art. 774 del C.C. y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a satisfacción.
 Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.

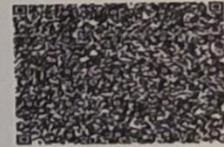


Software: e-Factura Proveedor Tecnológico: cadena. NIT. 890.930.334-0

Factura FELE2

16	0104	SUMINISTRO E INSTALACION DE DISPOSITIVO DE CONTROL NEUMATICO	WSD	1,00	\$1.200.000,00	19,00	0,00	\$1.300.000,00
16	0234B	SUMINISTRO E INSTALACION DE AUTOCARPADO ELECTRICOD PARA VOLCO	WSD	1,00	\$6.800.000,00	19,00	0,00	\$6.800.000,00
17	0234B	SUMINISTRO E INSTALACION DE AUTOCARPADO ELECTRICOD PARA VOLCO VOLQUETA VOLKSWAGEN OIK-321	WSD	1,00	\$6.800.000,00	19,00	0,00	\$6.800.000,00
18	0104	SUMINISTRO E INSTALACION DE DISPOSITIVO DE CONTROL NEUMATICO	WSD	1,00	\$1.200.000,00	19,00	0,00	\$1.200.000,00
19	0180	SUMINISTRO E INSTALACION DE LLANTAS 275-70 R15 CAMPERO TOYOTA SAHARA OIK-302	WSD	5,00	\$1.280.000,00	19,00	0,00	\$6.250.000,00
20	SUMINISTRO S. M.	SUMINISTRO E INSTALACION SOPORTES MOTOR	WSD	2,00	\$420.000,00	19,00	0,00	\$840.000,00
21	SUMINISTRO S. C.	SUMINISTRO E INSTALACION SOPORTE CAJA	WSD	1,00	\$350.000,00	19,00	0,00	\$350.000,00
22	SUMINISTRO P. D.	SUMINISTRO E INSTALACION PARABRISAS DELANTERO	WSD	1,00	\$1.800.000,00	19,00	0,00	\$1.800.000,00
23	SUMINISTRO B. A. T.	SUMINISTRO E INSTALACION DE BATERIA	WSD	1,00	\$850.000,00	19,00	0,00	\$850.000,00
24	5263	SUMINISTRO E INSTALACION DE PASTILLAS EN CERAMECA	WSD	2,00	\$400.000,00	19,00	0,00	\$600.000,00
25	SUMINISTRO B.	SUMINISTRO E INSTALACION BANDAS DELANTERO	WSD	2,00	\$300.000,00	19,00	0,00	\$600.000,00
26	2599	SUMINISTRO E INSTALACION DE TREN DELANTERO (ROTULA TERMINALES BUEJES LAGRIMAS) BUEJES LAGRIMAS SUMINISTRO DE TREN TRASERO (ROTULAS TERMINALES, BUEJES, L	WSD	1,00	\$2.000.000,00	19,00	0,00	\$2.000.000,00
27	SUMINISTRO A. D.	SUMINISTRO E INSTALACION AMORTIGUADOR DELANTERO	WSD	2,00	\$320.000,00	19,00	0,00	\$640.000,00
28	SUMINISTRO A. T. R.	SUMINISTRO E INSTALACION AMORTIGUADOR TRASERO	WSD	2,00	\$300.000,00	19,00	0,00	\$600.000,00
29	88632	REVISION Y REPARACION DE TURBO	WSD	1,00	\$1.850.000,00	19,00	0,00	\$1.850.000,00
30	295-80	SUMINISTRO DE LLANTA 295/80/22.5 (TRASERAS)	WSD	4,00	\$2.900.000,00	19,00	0,00	\$11.600.000,00
31	295-80	VOLQUETA VOLKSWAGEN OIK.32 1	WSD	4,00	\$2.900.000,00	19,00	0,00	\$11.600.000,00
31	295-80	SUMINISTRO DE LLANTA 295/80/22.5 (TRASERAS)	WSD	4,00	\$2.900.000,00	19,00	0,00	\$11.600.000,00
32	10526	VOLQUETA VOLKSWAGEN OIK-317	WSD	2,00	\$2.051.332,00	19,00	0,00	\$4.102.664,00
32	10526	SUMINISTRO E INSTALACION DE LLANTAS DELANTERAS RETROEXCAVADORA 2010 CASE 580M	WSD	2,00	\$2.300.000,00	19,00	0,00	\$4.600.000,00
33	10526	SUMINISTRO E INSTALACION DE LLANTAS DELANTERAS RETROEXCAVADORA CASE 580N	WSD	2,00	\$2.300.000,00	19,00	0,00	\$4.600.000,00
34	SUP	SUMINISTRO PASADORES URAS VALDE	WSD	8,00	\$180.000,00	19,00	0,00	\$1.440.000,00
35	SUM U	SUMINISTRO URAS	WSD	7,00	\$350.000,00	19,00	0,00	\$2.450.000,00
35	0236	SUMINISTRO E INSTALACION LLANTA 12R-22.5 (TRASERA)	WSD	3,00	\$3.000.000,00	19,00	0,00	\$6.000.000,00
37	0237	VOLQUETA INTERNACIONAL SENCILLA OIK-039	WSD	2,00	\$3.000.000,00	19,00	0,00	\$6.000.000,00
37	0237	SUMINISTRO E INSTALACION LLANTA 12R-22.5 (DELANTERA)	WSD	2,00	\$1.400.000,00	19,00	0,00	\$2.800.000,00
38	SR	SUMINISTRO E INSTALACION DE RINES	WSD	3,00	\$3.000.000,00	19,00	0,00	\$9.000.000,00
39	0238	SUMINISTRO E INSTALACION LLANTA 12R-22.5 (TRASERA)	WSD	3,00	\$3.000.000,00	19,00	0,00	\$9.000.000,00
39	0238	VOLQUETA INTERNACIONAL SENCILLA OIK-040	WSD	3,00	\$3.000.000,00	19,00	0,00	\$9.000.000,00
40	SR	SUMINISTRO E INSTALACION DE RINES	WSD	2,00	\$1.400.000,00	19,00	0,00	\$2.800.000,00
41	GUAS	GUAS DE BRONCE Y SUS RESPECTIVAS TAPAS DE CUCHILLAS	WSD	4,00	\$850.000,00	19,00	0,00	\$2.600.000,00
41	12-16	MOTOR NIVELADORA CATERPILLAR 12DK MOC 03371	WSD	4,00	\$2.500.000,00	19,00	0,00	\$10.000.000,00
42	12-16	SUMINISTRO E INSTALACION LLANTAS 12-16.5 AMINICARGADOR CASE SR 220	WSD	4,00	\$2.500.000,00	19,00	0,00	\$10.000.000,00

Firma Digital
 Esta factura es un título valor de acuerdo al art. 774 del C.C. y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a satisfacción.
 Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.



Software: e-Factura Proveedor tecnológico: cadena. NIT. 095-290-534-0

49	88CP	SUMINISTRO E INSTALACION CARTERA PUERTA DE CONTROL	WSD	1,00	\$780.000,00	19,00	0,00	\$780.000,00
Notas: PRESTACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO MAQUINARIA PESADA CONTATO 54-14-05-764 DE 2021								Subtotal: \$160.865.268,10
Subtotal: \$160.865.268,10								\$0,00
Cargos: \$0,00								\$0,00
Descuento: \$0,00								\$0,00
IVA: \$31.704.400,94								\$31.704.400,94
Total: \$198.569.669,04								\$198.569.669,04
IMPUESTO 01 IVA				BASE \$160.865.268,10		TARIFA 19,00%		IMPORTE \$31.704.400,94



Competencias de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca

La Constitución política, en el artículo 267 dispone:

“El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial”.

En este orden de ideas, le corresponde a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, ejercer el control posterior y selectivo, así como la revisión fiscal, a los Contratos de prestación de servicios No. **34-14-08-796 de 2020** y el No. **34-14-08-764 de 2021** celebrados como contratante el Municipio de Jamundí, Valle, toda vez, que los recursos utilizados para su ejecución corresponden a recursos propios del Municipio.

Lo anterior, teniendo en cuenta la función principal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca respecto a la vigilancia y control de los recursos públicos, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, además de la verificación del cumplimiento de los fines esenciales del Estado por parte de los sujetos vigilados, en concordancia con las disposiciones legales vigentes, entonces, es deber de la Contraloría Departamental del Valle verificar la efectividad en la ejecución de los recursos del erario.



5. HALLAZGOS

Administrativo No. 1 presunta incidencia fiscal y disciplinaria

Condición

El municipio de Jamundí valle suscribió Contrato No. 34-14-08-764 de 2021 con la empresa Unión Temporal Alcaldía de Jamundí 2021, cuyo objeto sería la Prestación de servicios a monto agotable de mantenimiento correctivo de maquinaria pesada, volquetas y vehículos de la administración municipal en desarrollo del proyecto denominado “mejoramiento y mantenimiento vial urbana y rural del municipio de Jamundí por un valor de **CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (414.221.469.00)**, mediante la modalidad de contratación directa.

No obstante, la administración municipal no elaboró ni tuvo en cuenta el principio de planeación que debía realizar para determinar el diagnóstico del estado de cada automotor, esto con el fin de pronosticar de manera inequívoca que los vehículos pudieran prestar el servicio público para el bien de la comunidad. En ese sentido, el principio de planeación es un elemento indispensable en la **administración pública**, hace parte integral e inamovible de las actividades que ejerce el Estado sobre la sociedad y es un **Principio** que determina el éxito o fracaso de las acciones que desarrollan como administradores de la ciudadanía.

La planeación es una manifestación del principio de **economía**, el cual, señala ahora la doctrina, consiste en determinar previamente por parte de la Entidad Estatal contratante, las metas y los objetivos que se quieren cumplir.

Luego entonces, es inentendible el motivo para que el municipio no haya planificado un diagnóstico previo del estado real en que se encontraban los vehículos antes de invertir en el mantenimiento correctivo, lo que sin lugar a duda genera un presunto detrimento al erario, pues el objetivo de invertir el presupuesto en el mantenimiento correctivo del parque automotor se inclinaba única y exclusivamente a la optimización de los recursos públicos, adquisiciones inteligentes y eficientes o por el contrario abre la puerta al despilfarro de recursos del erario y al incumplimiento de las funciones y fines del Estado. El objetivo que los vehículos quedaran aptos para su funcionamiento no sucedió por no contar con el principio de planeación, así se evidencia del acervo probatorio aportado por el mismo sujeto de control.

Del contrato de prestación de servicios No. 34-14-08-764 de 2021 se tiene que, el contratante debía hacer mantenimiento, suministro e instalación de repuestos, que corresponde a la RETROEXCAVADORA 2010CASE 5880M BBK 18C MA114916, al cotejar el estado actual de los vehículos vigencia 2022 se encuentra inactiva,



pero, si nos vamos a la factura FELE2 de la unión temporal se tiene que a ese mismo vehículo le suministraron dos llantas por valor de (\$4.102.000).

En igual sentido se evidencia que al vehículo VOLQUETA INTERNACIONAL SENCILLA 2010 LINEA 7300-OBK038, el contratista le suministró según factura FELE2, dos llantas por valor de (\$9.000.000), igualmente instalación de ring por valor de (\$5.400.000), así mismo la instalación de un retrovisor por valor de (\$1.760.000), pero este vehículo se encuentra inactivo.

Causa:

Falta de eficiencia y eficacia en orden no sólo a proteger los recursos públicos fiscales representados en los bienes afectos al servicio, con sujeción estricta al orden jurídico, sino a garantizar las funciones que el interés general debe desarrollar y una prestación eficiente de los servicios que le son asignados por la ley.

Efecto:

Una gestión antieconómica o una indebida disposición de recursos que desencadena un riesgo de pérdida de recursos públicos que afectan la eficacia y moralidad pública en la administración de los recursos patrimoniales del municipio.

Fuente de criterio:

Artículo 209, 339 y 341 de la Constitución Política
Artículo 6.º, 7.º, 11 a 14 y 24 a 26 del estatuto de contratación (ley 80 de 1993)
Artículo 8.º de la Ley 1150 del 2007
Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011
Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015
Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, derogado por Ley 1952 de 2019
Artículos 5 y 6, de la Ley 610 de 200

Presunto detrimento:

VEINTE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS (\$20.202.000).



6. CONCLUSIONES

Los estudios y documentos previos a la formalización de estos no deben verse como una simple actividad que tenga como propósito constituir un mero requisito precontractual, por el contrario, deben considerarse como un conjunto de actividades destinadas al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y el bienestar general de la comunidad.

Se concluye que, desde la planeación para desarrollar el proyecto hubo grandes errores, la administración municipal no atendió el pilar fundamental de la contratación Estatal, siendo esta la que determina en gran medida, el éxito o el fracaso de los contratos que se suscriban.

La planeación del contrato de obra implica mucho más que los procedimientos legales y el cumplimiento con el ordenamiento jurídico en materia de contratación pública, porque tiene una finalidad material y social superior, este es su principal elemento técnico planteado en la Ley 80 de 1993, siendo uno de los pilares de la administración por objetivos y del control, inclusive hace parte de las actividades de ejecución, evaluación y corrección que en la práctica significa cumplir los objetivos de un proyecto, hasta ver agotada la meta o el cumplimiento del objeto social del contrato.

Respecto al segundo punto que conforma la denuncia ciudadana, se tiene que, el denunciante adujo también además de las presuntas irregularidades en el parque automotor, “seguridad de los funcionarios del municipio de Jamundí valle”.

Referente al tema de seguridad de los funcionarios del municipio de Jamundí, se pudo determinar que el denunciante hacía referencia al riesgo que presentaban en caso de conducir los vehículos deteriorados, ya que algunos automotores no tienen cinturones de seguridad, los testigos del motor se encendían con frecuencia.

El presente informe se expide para su respectiva liberación y posterior contradicción del sujeto de control sin perjuicio de la competencia de otras autoridades.

7. CUADRO DE HALLAZGOS

No. Observaciones	CUADRO DE RESUMEN DE HALLAZGOS					
	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Presunto Daño Patrimonial (\$)
1	1	1	0	1	0	\$20.202.000



8. ANÁLISIS DEL DERECHO A LA CONTRADICCIÓN

Hallazgo Administrativo No. 1 presunta incidencia fiscal y disciplinaria

Condición

El municipio de Jamundí valle suscribió Contrato No. 34-14-08-764 de 2021 con la empresa Unión Temporal Alcaldía de Jamundí 2021, cuyo objeto sería la Prestación de servicios a monto agotable de mantenimiento correctivo de maquinaria pesada, volquetas y vehículos de la administración municipal en desarrollo del proyecto denominado “mejoramiento y mantenimiento vial urbana y rural del municipio de Jamundí por un valor de **CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (414.221.469.00)**, mediante la modalidad de contratación directa.

No obstante, la administración municipal no elaboró ni tuvo en cuenta el principio de planeación que debía realizar para determinar el diagnóstico del estado de cada automotor, esto con el fin de pronosticar de manera inequívoca que los vehículos pudieran prestar el servicio público para el bien de la comunidad. En ese sentido, el principio de planeación es un elemento indispensable en la **administración pública**, hace parte integral e inamovible de las actividades que ejerce el Estado sobre la sociedad y es un **Principio** que determina el éxito o fracaso de las acciones que desarrollan como administradores de la ciudadanía.

La planeación es una manifestación del principio de **economía**, el cual, señala ahora la doctrina, consiste en determinar previamente por parte de la Entidad Estatal contratante, las metas y los objetivos que se quieren cumplir.

Luego entonces, es inentendible el motivo para que el municipio no haya planificado un diagnóstico previo del estado real en que se encontraban los vehículos antes de invertir en el mantenimiento correctivo, lo que sin lugar a duda genera un presunto detrimento al erario, pues el objetivo de invertir el presupuesto en el mantenimiento correctivo del parque automotor se inclinaba única y exclusivamente a la optimización de los recursos públicos, adquisiciones inteligentes y eficientes o por el contrario abre la puerta al despilfarro de recursos del erario y al incumplimiento de las funciones y fines del Estado. El objetivo que los vehículos quedaran aptos para su funcionamiento no sucedió por no contar con el principio de planeación, así se evidencia del acervo probatorio aportado por el mismo sujeto de control.

Del contrato de prestación de servicios No. 34-14-08-764 de 2021 se tiene que, el contratante debía hacer mantenimiento, suministro e instalación de repuestos, que corresponde a la RETROEXCAVADORA 2010CASE 5880M BBK 18C MA114916,



al cotejar el estado actual de los vehículos vigencia 2022 se encuentra inactiva, pero, si nos vamos a la factura FELE2 de la unión temporal se tiene que a ese mismo vehículo le suministraron dos llantas por valor de (\$4.102.000).

En igual sentido se evidencia que al vehículo VOLQUETA INTERNACIONAL SENCILLA 2010 LINEA 7300-OBK038, el contratista le suministró según factura FELE2, dos llantas por valor de (\$9.000.000), igualmente instalación de ring por valor de (\$5.400.000), así mismo la instalación de un retrovisor por valor de (\$1.760.000), pero este vehículo se encuentra inactivo.

Se observa en la misma factura FELE2 suministro y mantenimiento para la VOLQUETA VOLKSWAGEN CONSTELLATION 2020-OBK321, por un valor total de (\$44.180.000) vehículo se encuentra inactivo.

Causa:

Falta de eficiencia y eficacia en orden no sólo a proteger los recursos públicos fiscales representados en los bienes afectos al servicio, con sujeción estricta al orden jurídico, sino a garantizar las funciones que el interés general debe desarrollar y una prestación eficiente de los servicios que le son asignados por la ley.

Efecto:

Una gestión antieconómica o una indebida disposición de recursos que desencadena un riesgo de pérdida de recursos públicos que afectan la eficacia y moralidad pública en la administración de los recursos patrimoniales del municipio.

Fuente de criterio:

Artículo 209, 339 y 341 de la Constitución Política
Artículo 6.º, 7.º, 11 a 14 y 24 a 26 del estatuto de contratación (ley 80 de 1993)
Artículo 8.º de la Ley 1150 del 2007
Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011
Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015
Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, derogado por Ley 1952 de 2019
Artículos 5 y 6, de la Ley 610 de 200

Presunto detrimento:

VEINTE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS (\$20.202.000).



RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Referente a la situación fáctica presentada en el informe preliminar, el municipio de Jamundí dentro del término legal presentó la contradicción en ejercicio al derecho de defensa, referente a lo aducido por el ente de control sobre el deterioro en que se encuentran los vehículos del parque automotor, el municipio tácitamente refirió lo siguiente:

“Cordial saludo”,

“Conforme al asunto de la referencia, la Administración Central del Municipio de Jamundí, se permite presentar dentro del término concedido, contradicción y defensa a la observación generada como resultado de la Visita Fiscal, realizada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en atención a la denuncia DC-39-2022 del 27 de julio de 2022 Rad. Interno CACCI 2380:

“En primer lugar, haremos referencia a algunas observaciones realizadas por el equipo auditor durante la visita fiscal y en atención al análisis de la información suministrada”.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, luego de verificar la documentación recolectada, evidenció que, un gran número de automotores se encuentran en deterioro, que a pesar del rubro estimado en la ejecución presupuestal de las vigencias 2020 y 2021 no se avizoran los vehículos en buen estado, de veintidós (22) vehículos diez (10) se encuentran inactivos por daños, además se evidencia que están expuestos a la intemperie como el sol y el agua, tal como se puede apreciar en algunas fotografías fijadas en este informe.

“Con relación a lo señalado por parte del Ente de Control, es pertinente informar que en cumplimiento a lo contenido en la Ley 951 de 2002 y demás normatividad establecida en materia de entrega de cargos y procesos de empalme, durante el mes de enero del 2020, se consignó la información relevante con base en los muebles, documentación y procesos recibidos en la Secretaría de Infraestructura Física, remitida por la Alcaldía Municipal de Jamundí, a través de oficio No. 30-27-0280 dirigido a la Dra. Leonor Abadía Benítez, con asunto observaciones al proceso de empalme y al acta de Informe de Gestión de la Alcaldía de Jamundí Valle para la misma vigencia fiscal, con el fin de poner en conocimiento las condiciones en las cuales se encontraban para la fecha los elementos entregados”.

“Adjunto al oficio se remite RELACIÓN MAQUINARIA Y VEHÍCULOS ESTADO DE ENTREGA SEGÚN INFORME DEL SECRETARIO SALIENTE, en ella se relacionan dieciséis (16) vehículos Activos y seis (06) Inactivos o Fuera de Servicio; pese al listado entregado por el secretario saliente se realizó por parte del equipo de empalme un diagnóstico inicial a los vehículos, detallando el estado real en que se encontraban, en el citado ejercicio se detalló uno a uno el estado de los vehículos, enumerando las reparaciones requeridas por cada uno, los accesorios faltantes y las observaciones a las que tuvieron lugar; cabe señalar que dicha información se compartió al Ente de Control en Auditoría realizada durante último trimestre del año 2020”.



“El mal estado en el cual se encontraban los vehículos a inicio de la vigencia 2020, denotaba falta de mantenimiento, sumado a que en la secretaría no reposan documentos que reflejen contratación exclusiva de mantenimiento y repuestos de los 4 años anteriores a nuestra llegada, aspectos que evidencian falta de planeación, pero que sin duda fueron remediados mediante nuestra estrategia de priorización”.

“Ahora bien, con relación al sitio donde reposa el parque automotor me permito indicar, tal como se expuso durante la Auditoría ya mencionada, que la Administración Municipal no cuenta con un parqueadero idóneo que aloje la totalidad de los vehículos, los proteja de las inclemencias, y en el cual se garantice su custodia, razón por la cual los mismos son ubicados en las diferentes instalaciones que hacen parte del equipamiento del Municipio, sitios dentro de las cuales se encuentra el área del Taller ubicado en la parte posterior de las instalaciones de Palacio Municipal, Biblioteca Municipal Abel Helí Guerrero y en las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura Física – sede Belalcázar”.

“Pese a ello desde la Secretaría de Infraestructura Física planeamos el taller unificado a las oficinas de la secretaría, debido a ello, tomamos acciones como el cambio de pavimento flexible a pavimento rígido sobre la carrera 6, pero la construcción del mismo en el barrio Belalcázar dados los retos que ha asumido esta administración, será un reto que debe asumir la siguiente administración”.

En igual sentido, también se pudo corroborar a través de las evidencias recolectadas que del flujo de la caja menor del municipio de Jamundí la secretaria de infraestructura realizó compra de repuestos para mantenimiento del parque automotor, en las mismas vigencias año 2020 y 2021, lo que deja entrever que la administración municipal incurrió en un doble gasto por el mismo objeto contractual, por lo que este acto tiene prohibición legal, toda vez que el dinero de la caja menor tiene prohibición de gasto por rubros que se deban asumir a través de contratos, tal como se evidencia que, para el mantenimiento del parque automotor ya se tenía un presupuesto destinado que se debía utilizar según el objeto contractual en el mantenimiento preventivo del parque automotor, incurriendo el municipio en doble gasto por el mismo objeto contractual por valor de QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$15.194.000), tal como se puede observar en las evidencias e información suministrada por la administración municipal.

“Para la constitución y funcionamiento de la caja menor se tiene que el Decreto 1068 de 20151, en su título 5, establece los parámetros para la constitución de Cajas Menores, y el manejo de estas, de conformidad con lo indicado en el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 2.8.5.2. Constitución. Las cajas menores se constituirán, para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano, en la cual se indique la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gastos que se pueden realizar. Así mismo, se deberá indicar la unidad ejecutora y la cuantía de cada rubro presupuestal”.

“Es por ello que la Secretaría de Infraestructura Física conforme al presupuesto aprobado para la vigencia, la disponibilidad presupuestal y la cuantía determinada por el Decreto Municipal de la vigencia, constituye la Caja Menor, teniendo en cuenta las funciones que le asisten con relación a la “ejecución y control de los programas de construcción y mantenimiento de vías, obras civiles, edificios públicos y de abastecimiento, parques y zonas verdes que le sean



asignados; debiendo velar por la interventoría de estas de manera directa o a través de tercero...”, razón por la cual, dentro de su distribución se incluye una asignación destinada para atender servicios de mantenimiento y reparación, tendientes a la conservación en perfecto estado de uso y presentación, de los bienes muebles de la Dependencia, bienes dentro de los cuales se encuentra el Parque Automotor a cargo y las herramientas y equipos necesarias para el mantenimiento vías y zonas verdes”.

“Los gastos realizados por la Secretaría de Infraestructura Física, a través de Caja Menor, obedecen a necesidades que surgen del trabajo diario realizado por parte del personal adscrito a nuestra dependencia y que forma parte del área operativa, quienes desarrollan actividades tanto en la zona urbana, como en la zona, rural, labor que genera mayor desgaste de los vehículos, volquetas y maquinaria, dada la condición de las vías el transporte de material pétreo, atención a movimientos de tierra; siendo necesario informar que el municipio de Jamundí cuenta con más de 380 km de red vial terciaria, que constantemente demandan intervenciones para mantenimiento, mejoramiento y atención de emergencias”.

“Resulta errado manifestar que nuestra dependencia está incurriendo en doble gasto por el mismo objeto contractual, puesto que durante las dos vigencias 2020 y 2021, la Secretaría de Infraestructura Física, contrato la Prestación de Servicio, para realizar mantenimiento de los vehículos de manera integral y a todo costo, conforme a los servicios priorizados, ajustándonos al presupuesto designado, caso contrario ocurre con caja menor, ya que en su gran mayoría las compras realizadas obedecen a insumos y repuestos, teniendo en cuenta que contamos con un mecánico reconocido por la Entidad en su labor, vinculado como trabajador oficial y a quien la naturaleza de su contrato le permite realizar este tipo de tareas y/o actividades, lo cual nos permite garantizar mano de obra propia y no incurrir en gastos incensarios”.

Continuando con la revisión de los estudios previos, estos no fueron elaborados en debida forma, no hubo en realidad un estudio serio, contrariamente se notó la improvisación de la ejecución misma del objeto contractual, la administración no tuvo en cuenta que la decisión de contratar respondiera a las necesidades del parque automotor, toda vez que no fueron identificadas, estudiadas, evaluadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración, esto es evidente incluso no solo desde los estudios previos sino de lo que al unísono se refleja en las consideraciones del otro si al contrato 34-14-08-796 de 2020.

“Por otra parte, es perentorio señalar que los contratos no se realizaron a través de contratación directa, para adjudicarlo se surtió un proceso a través de Selección abreviada de menor cuantía, aunado a ello es pertinente participar a usted de las novedades presentadas durante la estructuración y planeación de los respectivos estudios y documentos previos del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. 003 de 2020, proceso que a pesar de haber iniciado el 13 de marzo del 2020 fecha del certificado de disponibilidad presupuestal, se vio interrumpido por el estado de Emergencia Sanitaria decretado por el Gobierno Nacional en atención al Covid – 19, solo hasta el mes de septiembre del mismo año pudo ser publicado, luego de realizar ajustes al mismo, basados en las directivas nacionales, priorizando dentro de un sin número de necesidades, algunas que, con el presupuesto asignado permitieran garantizar la puesta en marcha de la maquinaria y las volquetas, que fue donde se concentraron los esfuerzos durante la vigencia 2020”.



“Es de anotar que la Entidad, con el objetivo de dar aplicabilidad al principio de planeación, oficio a los posibles proponentes la intención tal vez un poco ambiciosa por intervenir los veintidós (22) a cargo de la Secretaría de Infraestructura Física y doce (12) motos de la Secretaría de Tránsito y Transporte, exponiendo las características técnicas, entre las que se enlista mantenimiento preventivo y correctivo, solicitando a los interesados remitir sus cotizaciones para realizar el estudio de mercado y/o análisis del sector económico, una de las características principales dentro del proceso de contratación”.

Nótese que el contrato fue firmado el día 03 de noviembre de 2020 y hasta pasado un mes, esto es el día 14 de diciembre de 2020 el contratante se dio cuenta que había cuatro vehículos que requerían prioridad en la ejecución por parte del contratante, se evidencia que la puesta en marcha de la volqueta Volkswagen OBK 321 dependía exclusivamente del cambio de la totalidad de las llantas.

Ahora bien, solo hasta el día veinticinco (25) de noviembre de 2020 el contratista realizó un diagnóstico a la motoniveladora Caterpillar 120k, manifestando que requería instalación de unos repuestos para optimizar su funcionamiento y que así no presentaría fallas a futuro.

“No obstante, durante la evaluación y el ejercicio de adjudicación del contrato, es decir entre los meses de septiembre y octubre del año 2020, se llevó a cabo la Auditoría a la vigencia 2019, en desarrollo de esta la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, requirió al anterior secretario de infraestructura física Ing. Miguel Adrián Salinas reparación de daños presentados en la Volqueta Volkswagen Constellation 17,230 placa OBK 321, la cual se encontraba fuera de servicio al momento de estructurar el proceso contractual, ya que estaba accidentada y en malas condiciones desde el 2019, en el taller municipal, el Ing. Miguel Adrián Salinas, realizó reparaciones a dicho vehículo quedando pendiente el cambio de llantas, ya que las mismas no quedaron contempladas dentro de las observaciones de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, y se encontraban en condiciones poco aptas para operar”.

“Dicha volqueta para la fecha del accidente, es decir el 20 de diciembre de 2019 no se encontraba con seguros todo riesgo ya que los funcionarios responsables en su momento no tramitaron otrosí a la póliza, para para poder vincular los vehículos nuevos que adquirió la administración, razón por la cual no había sido posible adelantar los arreglos que requería, pese a ello se solicitaron diferentes cotizaciones con el firme propósito de dar solución a las fallas presentadas con el vehículo y ponerlo en funcionamiento nuevamente, pero dada la complejidad de los arreglos que requiere la Volqueta, se dio prioridad al arreglo de otros vehículos”.

“Adicional a ello, durante la ejecución del contrato, se realizó diagnóstico por parte de mecánico especializado del equipo del contratista, quien determinó la instalación de algunos elementos necesarios para garantizar el buen funcionamiento de la Motoniveladora Caterpillar 120k, respetuosamente le informó que esta actividad fue en atención a la ejecución del contrato, razón por la cual no fue posible llevarla a cabo antes”.

“Lo expuesto anteriormente, obedecen a situaciones que no podrían ser identificadas por la Entidad, durante la estructuración del proceso, por lo cual resultó necesario realizar modificación al Contrato de Prestación de Servicios, modificación que siempre y cuando se realice en el



marco de la Ley y que exista acuerdo entre las partes es viable jurídicamente; es de advertir que esta modificación no genere cambio alguno a la obligación principal”.

“En cuanto a la inclusión exclusiva de la Volqueta Volkswagen Constellation 17,230, resulta importante señalar que la Administración Municipal cuenta con dos de placas OBK 321 y OBK 317, fueron adquiridos a través de contrato de suministro No. 34-14-23-378 del 03 de mayo de 2019, con las mismas especificaciones, por ello, es necesario remitirse a la justificación de la modificación para evidenciar que el suministro de llantas obedecían a dos volquetas y no a una en particular”.

“En el mismo sentido se ha expuesto que dentro de los servicios solicitados y contenidos en los requisitos de carácter técnico se requirió el suministro e instalación de cuatro (04) llantas para Volqueta Volkswagen Constellation 17,230, llantas que fueron cotizadas por el proponente por el valor de \$1.972.500, valor que corresponde a la Factura FELE1, dichas llantas fueron instaladas en la Volqueta Volkswagen Constellation 17,230 de placa OBK 317, las cuales no fueron suficientes para garantizar la operatividad de dicho vehículo, por lo cual era necesario adquirir (03) tres más, adicional a las (07) siete que requería la Volqueta Volkswagen Constellation 17,230 placa OBK 321”.

“Dado que las llantas suministradas inicialmente correspondieron a llantas chinas, y que las mismas no garantizaban las condiciones técnicas requeridas por los vehículos de la Administración Municipal que operan en terrenos de difícil acceso, se realizó un análisis de las especificaciones técnicas de las marcas, encontrando que:

“Pese a ello, se solicitaron cotizaciones con el fin de cotejar los precios y determinar si se

“Las llantas Goodyear Armor Mx Mss, presentan un índice de Tracción A, fundamental para el agarre del neumático en condiciones de piso mojado, adicional a ello cuenta con un índice alto de temperatura lo cual hace el neumático resistente al calor; teniendo en cuenta el índice de carga máxima que cada una de las llantas puede transportar circulando, la cual equivale a 3150 kg y la capacidad de las Volquetas Volkswagen Constellation que equivale a 8 M3, se puede determinar que cumple con índice de carga máxima, rodando a la velocidad máxima promedio en 110 Km/h. lo cual garantiza la durabilidad de la llanta”

ajustaban a los precios establecidos en el mercado; posterior a ello, y luego de verificar la viabilidad de la modificación, se surtió el respectivo trámite ante la Secretaría Jurídica, remitiendo solicitud para que se otorgara viabilidad al Otro sí No. 01 Contrato de Prestación de servicios No. 34-14-08-796 de 2020, suscrito entre las partes el 14 de diciembre del 2020, razón por la cual la factura FELE6 registra un valor diferente \$3.039.000 por unidad de llantas a la Factura FELE1, puesto que a pesar de contar con la misma referencia 295/80 R22.5. se diferencian por las marcas”.

“Frente a la factura No. FELE 18, la misma no corresponde al valor mencionado en el informe, la factura corresponde a las reparaciones realizadas a una moto HONDA XL-150 PLACA TDU-71D, conforme a la descripción contenida en la parte inferior de la factura, guiados por el valor,



estaríamos hablando de la factura FELE 19, en la cual se describe Reposición Vidrio Lateral Izquierda Delantero, por valor de \$1.874.250 la cual corresponde conforme a los documentos y estudios previos a servicio solicitado para la RETROEXCAVADORA CASE 580N 2018”.

En cuanto a las observaciones expuestas en informe preliminar la respuesta de la entidad fue la siguiente:

“En referencia a las observaciones expuestas en el informe preliminar Denuncia Ciudadana DC -39-2022, emitido por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, respetuosamente solicitamos reconsiderar la presente observación, teniendo en cuenta que, si bien es cierto la Retroexcavadora y la Volqueta International OBK 038 se encuentra fuera de servicio, su inactividad no obedece a la falta y/o deterioro de las llantas o algún otro elemento o servicio ya contratado, las reparaciones de las cuales requiere, se originan en el desarrollo de actividades relacionadas con intervenciones para mantenimiento, mejoramiento y atención de emergencias, labor que como ya se mencionó genera mayores daños al parque automotor, aunado a los elementos que hacen parte de la maquinaria y presentan desgaste por uso”.

“Ante esta solicitud, resulta conveniente además recordar la noción legal de daño patrimonial al Estado²

“Artículo 6º.- Daño patrimonial al Estado.- Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, (uso indebido) o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, (inequitativa) e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

“Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan³ al detrimento al patrimonio público” Con el fin de desvirtuar que, por parte de la Entidad, se presentara la lesión del patrimonio público, menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, (uso indebido) o deterioro de los bienes o recursos públicos, nos permitimos presentar una relación detallada de los requerimientos de los vehículos mencionados en el informe a la fecha”

“Que de la observación administrativa con incidencia fiscal y disciplinaria la entidad respondió de manera gramatical lo siguiente:

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.



“Con el fin de desvirtuar que, por parte de la Entidad, se presentara la lesión del patrimonio público, menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, (uso indebido) o deterioro de los bienes o recursos públicos, nos permitimos presentar una relación detallada de los requerimientos de los vehículos mencionados en el informe a la fecha:

1. RETROEXCAVADORA 2010 CASE 580M BBK 18C MA114916 SERIAL JJGN580MHAC530139

RETROEXCAVADORA 2010 CASE 580N BBK18C MA114916 SERIAL JJGN580MHA30139		
ITEM	MANTENIMIENTO	Cantidades de Bienes y/o Servicios
1	Cambio vidrio #2 de la persiana trasera-Lado brazo excavador	1
2	Cambio de bujes del valde y del brazo extensivo	8
3	Cambio de pasadores del valde y brazo extensivo	3
4	Cambio de brazos de cierre y abrir valde de la excavadora	2
5	Cambio de bujes de brazos de cierre y abrir valde de la excavadora	4
6	Cambio pasadores y bujes valde cargadora principales	4
7	Cambio de bosin completo con sus accesorios lado derecho	1
8	Cambio de sello de la rueda derecha trasera	1

VOLQUETA INTERNATIONAL SENCILLA 2010 LINEA 7300 - OBK 038

VOLQUETA INTERNACIONAL SENCILLA 2010 LINEA 7300-OBK 038



ITEM	MANTENIMIENTO	Cantidades de Bienes y/o Servicios
1	Cambio de caja de dirección	1
2	Cambio trompo de temperatura	1
3	Cambio de arranque	1
4	Cambio de apagador	1
5	Cambio de eje trasero izquierdo	1
6	Cambio de llantas traseras 12R-22,5 18 lonas-tracción-OTR	4
7	Cambio de zapa trasera lado izquierdo (tope de hoja trasera)	1
8	Cambio de baterías 1100	2
9	Cambio freno de ahogo	1
10	Cambio de terminales de dirección	1
11	Cambio de hoja principal delantera	1
12	Cambio de juegos de balancines delanteros de la hojas de resorte (derecho-izquierdo)	2
13	Reparar/Cambiar carcaza del volante	1

“Se encuentran fuera de servicio desde el mes de abril y mayo del 2022, lo cual resulta consecuente con la falta de contrato para realizar mantenimiento al parque automotor durante esta vigencia”.

VOLQUETA VOLKSWAGEN CONSTELLATION 2020 - OBK 321 Respecto a las reparaciones realizadas a la Volqueta Volkswagen Constellation 2020- OBK321, tenemos que:

- Durante la vigencia 2020, se contrató el suministro y la instalación de siete (07) llantas, las cuales de conformidad a la factura FELE 6 corresponden a la suma de \$21.273.000.
- Mientras que durante la vigencia 2021, se contrató conforme a lo especificado en la factura FELE 2 el Suministro e instalación de dispositivo de control neumático para activar toma fuerza con el fin de ascender y descender gradualmente el volcô y el Suministro e instalación de carpado eléctrico para volco Lona brigadier 800 por un valor de \$9.520.000.

Lo que equivale a un total en intervención de \$ 30.793.000

Los requerimientos actuales de la Volqueta son:

VOLQUETA VOLKSWAGEN CONSTELLATION 2020 -OBK321		
ITEM	MANTENIMIENTO	Cantidades de Bienes y/o Servicios
1	Cambio bomba de levante del volco	1
2	Cambio compresor del aire acondicionado	1



“El vehículo se encuentra operando. Como se logra evidenciar por parte de la Administración Municipal de Jamundí, no se ha lesionado el patrimonio público, por el contrario, se ha propendido por garantizar la vida útil de los vehículos, la vida e integridad física de los operarios, además de la operatividad de la Secretaría de Infraestructura Física, a través de la optimización de los vehículos, una de las grandes apuestas, ha sido la recuperación del parque automotor, con la ejecución de procesos contractuales que permitieran la atención a través de personal idóneo de acuerdo a la información y documentación suministrada en los procesos de selección, para atender vehículos y maquinaria que requerían de atención especializada, además de realizar atención inmediata en la medida de lo posible con personal adscrito a la Secretaría de Infraestructura Física, esto con el único fin de lograr atender los múltiples requerimientos que realiza la comunidad de la zona rural, y las labores de supervisión, propias de la misionalidad de nuestra dependencia”.

“Teniendo en cuenta que se deben adelantar acciones correctivas a los vehículos, de acuerdo con los daños que han presentado durante su operación, dado el uso y las condiciones del terreno y siendo conscientes de la importancia que devenga que estos trabajos sean adelantadas por talleres y personal que cuente con la idoneidad, para garantizar la prolongación de la vida útil de los vehículos, a inicios del año 2022, a través de la Plataforma Secop II, se realizó solicitud de cotizaciones a proveedores bajo el No. SIP-SIF-002-2022, esto con el fin de evaluar costos y elaborar ficha técnica de las intervenciones requeridas para el óptimo funcionamiento, ante un posible proceso contractual, lamentablemente no fue posible llevarlo a cabo”.

Por tanto, respetuosamente se solicita que el Ente de Control Externo exonere de toda responsabilidad a la Alcaldía de Jamundí por las razones anteriormente expuestas.

Por lo anterior me permito anexar los siguientes documentos:

- 1. Formato recepción de cargo (original firmado)*
- 2. Planos nueva sede Secretaría de Infraestructura Física*
- 3. Resolución No. 42-49-001 del 19 de enero del 2023*
- 4. Contrato de Prestación de Servicios No. 34-14-08-796 de 2020*
- 5. Contrato de Prestación de Servicios No. 34-14-08-764 de 2021*

CONCLUSIÓN DEL EQUIPO AUDITOR

Después de hacer un análisis exhaustivo al ejercicio de la contradicción, queda claro que el municipio de Jamundí valle suscribió Contrato No. 34-14-08-764 de 2021 con la empresa Unión Temporal Alcaldía de Jamundí 2021, cuyo objeto sería la Prestación de servicios a monto agotable de mantenimiento correctivo de maquinaria pesada, volquetas y vehículos de la administración municipal en desarrollo del proyecto denominado “mejoramiento y mantenimiento vial urbana y rural del municipio de Jamundí por un valor de **CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (414.221.469.00)**, mediante la modalidad de contratación directa.



En igual sentido, es evidente que del objeto contractual se vislumbra que los recursos del contrato No. 34-14-08-764 de 2021 deberían ir destinados al mantenimiento correctivo de maquinaria pesada, volquetas y vehículos de la administración municipal en desarrollo del proyecto denominado mejoramiento y mantenimiento vial urbana y rural.

Ahora bien, en informe preliminar se plasmó una observación administrativa con incidencia fiscal y disciplinaria, la cual se fundamentó estrictamente en que la administración municipal no elaboró ni tuvo en cuenta el principio de planeación que debía realizar para determinar el diagnóstico del estado de cada automotor, esto con el fin de pronosticar de manera inequívoca que los vehículos pudieran prestar el servicio público para el bien de la comunidad. En ese sentido, el principio de planeación siendo un elemento indispensable en la **administración pública**, hace parte integral e inamovible de las actividades que ejerce el Estado sobre la sociedad y es un **Principio** que determina el éxito o fracaso de las acciones que desarrollan las administraciones públicas.

Se dijo por parte de la auditora que el objetivo de invertir el presupuesto en el mantenimiento correctivo del parque automotor se inclinaba única y exclusivamente a la optimización de los recursos públicos, adquisiciones inteligentes y eficientes o por el contrario abre la puerta al incumplimiento de las funciones y fines del Estado, y que el objetivo del mantenimiento correctivo de los vehículos en mención tendría que ser el resultado del óptimo funcionamiento, situación que no resultó, toda vez que la administración municipal no contó con el principio de planeación, así se evidencia del acervo probatorio aportado por el mismo sujeto de control.

Inclusive a foliatura No. 2 de la contradicción, la administración municipal reconoce que no cuentan con un sitio donde puedan tener en buen recaudo los automotores, manifiestan que, “ con relación al sitio donde reposa el parque automotor me permito indicar, tal como se expuso durante la Auditoria ya mencionada, que la Administración Municipal no cuenta con un parqueadero idóneo que aloje la totalidad de los vehículos, los proteja de las inclemencias, y en el cual se garantice su custodia” dicho lo anterior, a su vez se contradicen cuando indican que el daño que presentan se debe al uso y las condiciones del terreno, desconociendo de plano los daños que genera la exposición continua al sol y el agua.

Tampoco se evidencia que el municipio de Jamundí haya controvertido fehacientemente que los vehículos no se encuentran en deterioro y a la intemperie, frente a este hecho guardó completo silencio, como ya se indicó en líneas arriba contrariamente reconoce que no cuentan con un sitio donde puedan tener salvaguardados los bienes muebles del municipio (vehículos), a su vez sostiene que el deterioro de seis (6) vehículos viene desde la administración pasada, continua su



contradicción narrando que qué si contaban con un diagnóstico de cada vehículo con detalles reales de cómo se encontraban, situación que no pudimos corroborar ya que el municipio no aportó prueba alguna que refleje lo dicho.

Inclusive del acta de la visita fiscal realizada a la entidad el día 10 de enero de 2023 se solicitó copia del plan de mantenimiento mensual o anual que le hayan realizado a cada vehículo y la administración municipal guardó silencio frente a dicha solicitud.

Referente a lo manifestado por el municipio de Jamundí referente al gasto que por flujo de caja incurrió la administración, queda probado que a pesar de que para el mantenimiento correctivo y preventivo se tenían destinados unos recursos y que fueron ejecutados a través de un contrato, también la administración utilizó más recursos por valor de QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (15.194.000), dinero público ejecutado en inversión presuntamente para el mantenimiento del parque automotor, esto indica con mayor razón que el parque automotor debería estar en condiciones no tan deplorables.

Dice la administración erróneamente que sobre los estudios previos que los contratos no se realizaron a través de contratación directa, continua la entidad haciendo énfasis en novedades presentadas en el año 2020, aduce que el cambio de las llantas que debían instalar en la Volqueta Volkswagen Constellation 17,230 placa 321 quedaron pendientes ya que las mismas no habían quedado contempladas dentro de las observaciones que anteriormente había hecho la Contraloría.

Lo anterior denota una falta de conocimiento en el diagnóstico y mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, particularmente de la Volqueta Volkswagen Constellation 17,230 placa 321, pues no se le puede predicar culpa al ente de control que al no haber contemplado en unas observaciones el cambio de llantas, esto no implica ni exime de responsabilidad de los deberes que le son propios a la administración municipal, esto es saber el momento propicio cuando debe hacer los mantenimientos preventivos y correctivos de cada vehículo.

Siguiendo el orden de la contradicción, a folio No. 7 el municipio de Jamundí refiere que la factura FELE 18, la misma no corresponde el valor mencionado en el informe, y que la factura corresponde a reparaciones realizadas a una moto HONDA XL-150 PLACA TDU-71-D, es menester indicar en este punto lo siguiente:

Si nos remitimos al contenido literal y gramatical del informe preliminar, en ninguno de sus apartes se tiene análisis de la factura FELE 18 referente al deterioro de los vehículos, se hizo la observación en la factura FELE 18 que la isma no presentaba número de placa para determinar a qué automotor se había realizado el suministro.



Ahora bien, en cuanto a la respuesta de la observación administrativa No. 1 el municipio se pronunció de la siguiente manera:

Que si bien era cierto la RETROEXCAVADORA2010CASE 5880M BBK 18C y la VOLQUETA INTERNACIONAL SENCILLA 2010 LINEA 7300-OBK038, se encuentran fuera de servicio su inactividad no obedecía al deterioro de las llantas o algún otro elemento, que las reparaciones las cuales requiere se originan en el desarrollo de actividades relacionadas con intervenciones para mantenimiento, mejoramiento y atención de emergencias, aunado al desgaste por uso.

De esta conclusión que asume el municipio de Jamundí queda probado que, la administración le suministró e instaló repuestos a los dos vehículos RETROEXCAVADORA2010CASE 5880M BBK 18C y la VOLQUETA INTERNACIONAL SENCILLA 2010 LINEA 7300-OBK038, pero estos se encuentran inactivos y no cumplen con los fines esenciales del Estado, por falta del principio de planeación.

Si nos remitimos al contrato de prestación de servicios No. 34-14-08-764 de 2021 se tiene que, el contratante debía hacer mantenimiento, suministro e instalación de repuestos, que corresponde a la RETROEXCAVADORA 2010CASE 5880M BBK 18C MA114916, al cotejar el estado actual de los vehículos vigencia 2022 se encuentra inactiva, pero, si nos remitimos a la factura FELE2 de la unión temporal se tiene que a ese mismo vehículo le suministraron dos llantas por valor de (\$4.102.000), luego entonces si las dos llantas no eran suficientes para poner el vehículo en óptimo funcionamiento los recursos hacen parte de una gestión antieconómica que genera un menoscabo al patrimonio público.

En igual sentido se evidencia que al vehículo VOLQUETA INTERNACIONAL SENCILLA 2010 LINEA 7300-OBK038, el contratista le suministró según factura FELE2, dos llantas por valor de (\$9.000.000), igualmente instalación de ring por valor de (\$5.400.000), así mismo, la instalación de un retrovisor por valor de (\$1.760.000), pero este vehículo se encuentra inactivo.

Luego entonces haciendo un recuento de la observación administrativa, se tiene que el municipio de Jamundí valle en ejercicio del derecho a la contradicción NO ahondó, ni hizo hincapié en contradecir de plano la observación administrativa,

El municipio de Jamundí no aportó elementos de juicio que desvirtúen de plano la presunta observación fiscal y disciplinaria en esta etapa del contradictorio, contrariamente lo dicho por la administración municipal prueba que la Retroexcavadora y la Volqueta International OBK 038 se encuentran inactivas (fuera de servicio).



Tal como se puede leer del documento público “ESTADO ACTUAL DE LOS VEHICULOS VIGENCIA 2022 entregado por la administración municipal en atención a la denuncia, en el cual a folio No. 3 se evidencia el estado actual de los vehículos se tiene constancia de los vehículos que se reportan como inactivos.

Del contradictorio a folio No. 14 se aprecia que, a pesar de que la administración municipal no solicitó se tuvieran en cuenta pruebas a favor, si adjunto como anexos en cinco (5) ítems que contienen:

1. Formato recepción de cargo
2. Planos nueva sede secretaria de infraestructura
3. Resolución No. 42-49-001 del 19 de enero de 2023
4. Contrato de prestación de servicios No. 34-14-08-796 de 2020
5. Contrato de prestación de servicios No. 34-14-08-764 de 2021

Referente a los anexos en ninguno se evidencia que los vehículos que hicieron parte de la observación estén en un estado óptimo de funcionamiento, en otras palabras si el objeto del contrato era el mantenimiento correctivo de maquinaria pesada, volquetas y vehículos de la administración municipal, entonces los vehículos que hicieron parte del mantenimiento tenían que haber quedado óptimos para el funcionamiento, lo que es lo mismo, que el bien o servicio para el que se contrata debe ser entregado funcionando, esto solo es posible si se cuenta con una planificación de su realización, ejecución y desarrollo para el éxito del contrato celebrado, y así obtener la satisfacción de la necesidad por la que finalmente se contrató.

Así, la planeación es un sistema que da cumplimiento a los fines esenciales del Estado social de derecho, y el contrato obedece solo a una herramienta a sus servicios, esto indica que el conocimiento real de la necesidad a satisfacer es ausente, lo que se quiere dar a entender es que la administración municipal ni siquiera cuenta con las carpetas, fichas técnicas ni hojas de ruta de cada automotor, tampoco cuentan con manuales de procedimiento para establecer las fechas de mantenimiento preventivo y correctivo, tampoco existe procedimiento alguno que indique cuantos vehículos se encuentran para dar de baja con manual de procedimientos.

El principio de planeación se encuentra sustentado al largo de las disposiciones constitucionales y legales (artículo 209,339 y 341 de la Carta Superior, artículo 6º., 7º., 11 a 14 y 24 a 26 del estatuto de contratación (ley 80 de 1993), artículo 8º, de la Ley 1150 de 2007, artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las cuales por estricta legalidad constitucional tienen aplicación obligatoria e inmediata sobre todo el procedimiento contractual colombiano.

De esta disertación constitucional y legal, se desprende con fundamento que la planeación se encuentra de manera forzosa inmersa dentro de los principios de transparencia, economía y responsabilidad.



Así las cosas, la administración municipal estaba en la obligación de prever que si a los vehículos RETROEXCAVADORA 2010CASE 5880M BBK 18C MA114916, VOLQUETA INTERNACIONAL SENCILLA 2010 LINEA 7300-OBK038, no se les hacía un diagnóstico previo para determinar el estado real para planificar qué mantenimiento requerían los vehículos, era imposible dejarlos aptos para el funcionamiento, entonces los recursos invertidos en esos automotores reflejados en el suministro e instalación de algunos repuestos no fueron suficientes para el cumplimiento del objeto contractual, lo que generó que continuaran inactivos causando un presunto detrimento patrimonial por causa de una gestión antieconómica que generó menoscabo y deterioro de los vehículos como bienes públicos.

Es importante resaltar que la planeación hace parte esencial como principio del presupuesto público, en igual sentido tenemos que de la Ley 610 de 2000, el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020 establece que el daño patrimonial sobre tramites de responsabilidad fiscal de competencia del ente de control, en este marco legal, el detrimento patrimonial está definido como una lesión al patrimonio público, representado por el menoscabo, disminución, perjuicio, pérdida, detrimento o deterioro de los bienes o recursos públicos, por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

Aunado a ello, el objetivo de hacer mantenimiento correctivo a los vehículos radicaba en que estos quedarán óptimos para el fin propuesto, prestar un servicio público en beneficio de la comunidad, a la luz de la razón si un vehículo que presenta un deterioro se le suministra repuestos pero no se cumple con el objetivo de que se pueda utilizar el automotor, estos recursos serían utilizados de manera ineficaz porque los vehículos continúan en deterioro, razón por la cual el detrimento se cuantificó en la inversión total suministrada a los vehículos aquí mencionados RETROEXCAVADORA 2010CASE 5880M BBK 18C MA114916, VOLQUETA INTERNACIONAL SENCILLA 2010 LINEA 7300-OBK038, tal como se puede evidenciar en la factura FELE2 expedida por el contratista.

Al evidenciarse en la contradicción que la VOLQUETA VOLKSWAGEN CONSTELLATION 2020-OBK321 se encuentra en operación y al ser cotejada la información con el denunciante, confirmando que efectivamente el automotor se encuentra activo y en funcionamiento.

Por lo anterior se modifica la observación únicamente referente a la VOLQUETA VOLKSWAGEN CONSTELLATION 2020-OBK321, por un valor total de (\$44.180.000).

De los otros argumentos expuestos por la entidad en el derecho de contradicción no logran desvirtuar lo evidenciado por el equipo auditor, como tampoco se allega



elementos de prueba que respalden lo manifestado por la administración municipal, contrariamente mediante su contradictorio se evidencia con mayor fuerza que los vehículos se encuentran en deterioro y otros que no están en operación por estar inactivos por falta de mantenimiento, en este sentido, la observación administrativa con presunta incidencia fiscal y disciplinaria queda en firme con un hallazgo fiscal por un presunto detrimento por valor de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS (\$20.202.000).

Referente al tema de seguridad de los funcionarios del municipio de Jamundí, se pudo determinar que el denunciante hacía referencia al riesgo que presentaban en caso de conducir los vehículos deteriorados, ya que algunos automotores no tienen cinturones de seguridad, los testigos del motor se encendían con frecuencia y otros con llantas desgastadas, injertos con alambre para abrir el capó.

